

Art. 2º El Juez de Letras residirá en Galeana como cabecera de esta fraccion y será nombrado por el Ejecutivo en los términos que acuerda el art. 84 de la Constitucion.

Art. 3º Los Juzgados de la 3ª y 4ª fraccion remitirán los negocios que pertenezcan al de nueva creacion inmediatamente despues de que quede establecido.

Art. 4º Al votarse la ley de presupuestos se fijará el que corresponda á este Juzgado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dá el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 29 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se dispensa al jóven Juan Martin Garza Zozaya el año de estudios que se le exige por el Consejo de salubridad para sustentar sus exámenes profesionales de Farmacia.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado. Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

1ª Pase el Juez 3º de Letras de esta fraccion judicial á Pesqueria Chica, con objeto de que levante la averiguacion correspondiente sobre los hechos á que se refiere la queja de varios ciudadanos de aquella villa, respecto de las elecciones municipales, verificadas el nueve del corriente.

2ª El ayuntamiento de este año continuará funcionando aun despues del dia 1º de Enero próximo hasta que se resuelva la nulidad ó validez de la referida eleccion.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines, acompañándole la queja referida.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Pase el Juez de letras de la 5ª fraccion judicial á la Villa de los Herreras, á fin de que practique la averiguacion correspondiente sobre los hechos á que se refiere la queja de varios ciudadanos de aquella villa respecto de las elecciones municipales, verificadas el dia 9 del presente mes.

2ª El ayuntamiento actual continuará funcionando aun despues del 1º de Enero entrante hasta dejar instalado al que resulte legalmente electo.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines indicados, adjuntándole la queja de que se hace mérito, en la primera de estas proposiciones.

Libertad en la Constitución. Monterey, 21 de Diciembre de 1877.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Pídase á los ayuntamientos su juicio sobre las reformas á la Constitución y á la ley electoral, que el Congreso ha discutido en el actual período de sesiones, recomendándoles lo remitan para el 15 de Setiembre de 1878.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 21 de Diciembre de 1877.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se dispensa al joven José A. Romero el año de estudios que se le exige por el Consejo de Salubridad para sustentar sus exámenes profesionales de Farmacia.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 21 de Diciembre de 1877.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 38.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único.—El presupuesto de egresos del año fiscal que comenzará el 1º de Marzo de 1878 y terminará el 28 de Febrero de 1879, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once Diputados á cien pesos cada uno vencen en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$ 3,300 00
Tres de la Diputación permanente vencen en nueve meses.....	2,700 00
Para viáticos á los CC. Diputados á 75 centavos por legua de ida como de vuelta.....	830 00
Un oficial 1º de la Secretaría en un año....	780 00
Un oficial 2º de la Secretaría en un año....	420 00
Un escribiente de la Secretaría en un año...	300 00
Un portero de la Secretaría en un año.....	240 00
Gastos de oficio.....	100 00
Para gastos en las sesiones extraordinarias del Congreso y reuniones con objeto de resolver las solicitudes de indulto.....	1,000 00
Suma....	\$ 9,670 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador vence en un año.....	\$ 3,000 00
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El C. Oficial Mayor.....	1,200 00
El C. Redactor del Periódico Oficial.....	1,200 00
Un Oficial 1º en un año.....	900 00

Un id. 2º en id.	780 00
Un id. 3º encargado del archivo.....	500 00
Cuatro escribientes á treinta pesos cada uno..	1,440 00
Un Conserge.....	300 00
Dos porteros á quince pesos cada uno al mes	360 00
Gastos de oficio en un año.....	600 00
	<hr/>
Suma.....\$	12,080 00

Poder Judicial.

Tres CC. Magistrados y un Fiscal vencen en un año por partes iguales.....	\$ 7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno vence en un año.....	1,000 00
Dos oficiales con funciones de Secretarios por partes iguales, vencen en un año.....	1,200 00
Jubilacion de D. Luciano Espinosa coo carácter de archivero.....	1,000 00
Un escribiente para el archivo.....	300 00
Cuatro escribientes para el Tribunal en un año.....	1,200 00
Un escribiente para la Fiscalía.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.....	360 00
Gastos de oficina en el Tribunal.....	100 00
Tres Jueces de Letras de la primera fraccion á un mil quinientos pesos cada uno en un año.	4,500 00
Seis Jueces para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª á mil quinientos pesos cada uno, en un año.....	9,000 00
Tres escribientes primeros para los Juzgados de la 1ª fraccion, á veinticinco pesos al mes, en un año.....	900 00
Tres segundos á veinte pesos al mes, en un año.....	720 00
Tres porteros á quince pesos al mes cada uno.	540 00
Gastos de oficina á razon de seis pesos al mes,	

para cada uno de estos Juzgados en un año.	216 00
Seis escribientes primeros de los Juzgados de fuera de la Capital á 25 pesos al mes cada uno en un año.....	1,800 00
Seis escribientes segundos á veinte pesos al mes cada uno, en un año.....	1,440 00
Seis porteros á diez pesos al mes, cada uno en un año.....	720 00
Gastos de oficina para los Juzgados foráneos á cinco pesos al mes, en un año.....	360 00
Para Magistrados suplentes.....	1,200 00
Para un abogado de pobres.....	1,200 00
	<hr/>
Suma.....\$	35,256 00

Tesorería General.

Un Tesorero vence en un año.....	\$ 1,800 00
Un oficial 1º tenedor de libros.....	900 00
Un id. 2º archivero encargado de la liquidacion de cuentas de los pueblos.....	600 00
Un visitador.....	1,200 00
Un portero con el carácter de escribiente cajero.....	420 00
Gastos de oficina.....	200 00
	<hr/>
Suma.....\$	5,120 00

Recaudacion.

Un recaudador vence en un año.....	\$ 960 00
Un escribiente.....	480 00
Un portero.....	240 00
Gastos de oficina.....	36 00
	<hr/>
Suma.....\$	1,716 00

Imprenta.

Iguala por el año fiscal al Sr. D. Viviano Flores encargado de todas las impresiones oficiales.....	\$ 1,800 00
Para compra de útiles de imprenta.....	2,000 00
Para gastos de imprenta.....	2,000 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 5,800 00

Gefatura política de Dr. Arroyo.

Un Gefe político vence en un año.....	\$ 1,500 00
Un Secretario.....	720 00
Un escribiente archivero.....	300 00
Un portero.....	96 00
Gastos de oficina.....	60 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 2,676 00

A la municipalidad de Mier y Noriega mensualidades de á veinticinco pesos.....	\$ 300 00
Para la comision del catastro en el año fiscal.....	5,400 00
Para los créditos reconocidos por el Estado en favor de los CC. Lic. Trinidad de la Garza y Melo y Márcos Santos Coy, la viuda D ^a María Antonia Margain de Garza Melo y la Gefatura política de Cerralvo.....	1,141 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 6,841 00

Gastos del Colegio civil.

Un Director en un año.....	\$ 600 00
Un Prefecto y secretario.....	840 00
Un Tesorero.....	360 00
Tres catedráticos de Filosofía.....	1,800 00

Tres catedráticos de Gramática.....	900 00
Un id. de Literatura.....	300 00
Un id. de Inglés.....	240 00
Un id. de Francés.....	240 00
Un id. de Dibujo.....	240 00
Un id. de Historia.....	240 00
Un id. de Química, Análisis químico y Botánica.....	360 00
Tres celadores.....	432 00
Dos mozos.....	192 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 6,024 00

Gastos generales.

Gratificacion á la comision de códigos.....	\$ 2,000 00
Porte de correspondencia oficial.....	1,500 00
Gastos extraordinarios.....	5,000 00
Para el hospital civil.....	1,200 00
Para una botica del mismo.....	1,200 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 10,900 00

Rosúmen.

Poder Legislativo.....	\$ 9,670 00
Poder Ejecutivo.....	12,080 00
Poder Judicial.....	35,256 00
Tesorería general.....	5,120 00
Recaudacion.....	1,716 00
Imprenta.....	5,800 00
Gefatura política de Dr. Arroyo.....	2,676 00
Para la municipalidad de Mier y Noriega.....	300 00
Para la comision encargada de la formacion del catastro.....	5,400 00
Créditos reconocidos.....	1,141 00
Colegio civil.....	6,024 00

Gastos generales.....	10,900 00
	Suma total....\$ 96,083 00

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Diciembre de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo.

“1ª No existe causa de nulidad contra las elecciones municipales verificadas el dia nueve del corriente mes en Salinas Victoria.

2ª Los escrutadores que resultaron en esa eleccion se reunirán el dia veinticinco del corriente, para hacer la declaracion de los que resulten electos, sujetándose en todos sus actos á las prescripciones de la ley vigente.

3ª Los funcionarios municipales que resulten legalmente declarados como consecuencia de ese escrutinio, tomarán posesion de sus cargos el dia 1º del próximo Enero.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Diciembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.

—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. El ayuntamiento de Dr. Arroyo continuará funcionando aun despues del dia 1º de Enero próximo, hasta dejar instalado al que resulte legalmente electo.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Diciembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 39.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. A Merced Vallejo, reo de asalto con la circunstancia de herida y robo de cosas de poca monta ejecutado en la persona de Manuel Almaguer, se le indulta de la pena capital, conmutándosele en la de cuatro años de obras públicas, contados desde que fué reducido á prision, que extinguirá en esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado en Monterey, á 22 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 2 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 40.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento de Cadereita Jimenez de 17 de Setiembre último, que dice así: “1ª Se declara vecino de Cadereita Jimenez al ameritado y patriota C. General Francisco Naranjo, en atencion á los importantes servicios que en diferentes épocas ha prestado á Nuevo-Leon y á las simpatías que ha manifestado á los habitantes de esta ciudad. 2ª Tráscrase este acuerdo á la Superioridad, pidiéndole su respetable aprobacion, y obtenida que sea, comuníquese oficialmente al C. General Naranjo.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 2 de 1878.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 41.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta el siguiente reglamento para el Colegio de Abogados.

CAPITULO I.

Del Colegio de Abogados y su objeto

Art. 1º El colegio de abogados es la asociacion de los profesores de derecho existentes en el Estado que en virtud del decreto de 5 de Mayo de 1825 y disposicion del Ejecutivo de 13 de Setiembre último se reunieron para su instalacion el 16 del mismo mes de Setiembre, y de los demas abogados de dentro y fuera del Estado que en lo sucesivo se incorporen á ella en la forma que previenen estos Estatutos.

Art. 2º Para ser inscrito en el colegio se requiere la presentacion de título de abogado legítimamente expedido y no estar suspenso en el ejercicio de la profesion. Esta presentacion se hará verbalmente ó por escrito ante el Rector del mismo colegio, quien con audiencia del Promotor Fiscal, dispondrá se haga por la secretaría el asiento respectivo en el libro de Matriculas, devolviéndosele el título al interesado.

Art. 3º Para todos los efectos en que conforme á las leyes se requiere el título de Abogado, se entenderá solo en favor de los matriculados en el colegio y que residan en